Minbron 23 or Mais

NUMERO 41.

VIERNES 22 DE MAYO DE 1835.

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

por tres meses. 20 rs. Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la libreria de Martinez.

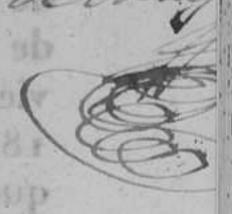
Los números sueltos se venden en casa de Doña Juana de Aja, plaza Vieja.

te Marer de 1820 a oo de Sal



PARA FUERA FRANCO DE FORTE

Por tres meses. 30 rs. Por seis id. 56 id. Madrid, Librería de D. Gabriel Sanchez calle de la Concepcion Geronima.



BOLETIN DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO

Intendencia de la Provincia de Santander. lo que sigue» = Para el devido conocimiento de V.S. y demas efectos que correspondan, le remito adjuntos dos egemplares impresos de la circular espedida con fecha 4 del corriente por el Exemo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, conteniendo doce articulos aclaratorios del Real Decreto de 30 de Diciembre ultimo, á fin de que con arreglo á ellos se proceda á la clasificacion y mejora de clasificacion de los empleados que obtuvieron nombramiento de S. M. desde 7 de Marzo de 1820» hasta 30 de Setiembre de 1823, los cuales fueron rehabilitados por dicho Real Decreto=Y es como sigue=Ministerio de Hacienda=Circular= He dado cuenta á la Reyna Gobernadora de las diferentes esposiciones hechas por el Contador general de Distribucion consultando las dudas que le ocurrian para proceder á la clasificacion de los empleados nombrados por S. M. desde 7 de Marzo de 1820, hasta 30 de Seel asunto por la Comision de oficiales de las Secretarias del Despacho que con este motivo se erigio, y de otras reclamaciones análogas que se han tenido á la vista y conformandose S M. con el dictamen del Consejo de Sres. Minis tros, se ha dignado resolver que se observen las declaraciones contenidas en los articulos siguientes=1.º El sueldo regulador para las clasilicaciones de los empleados rehabilitados por el Real Decreto de 30 de Diciembre de 1834, Será el señalado por los Reglamentos en el dia

vigentes à los destinos que obtuvieron en la época desde 7 de Marzo de 1820» á 30 de Setiembre de 1823, en que fueron nombrados, existiendo sus dependencias ó habiendo sido El Sr. Director General de Rentas Provin- restablecidas despues del primero de Octuciales con fecha 22 de Abril ultimo me dice bre de este último año, conforme al articulo 6.º del citado decreto, no reconociendose de consiguiente los sueldos que en la propia época tenian asignados los mismos destinos, por deber acomodarse á los actuales. 2.º Los empleados que lo fueron en los dos ministerios de la Gobernacion de la península y de la de Ultramar y de sus respectivas dependencias de Gefaturas politicas, Direccion de estudios, Universidades, Medicina, Cirugia, Framacias y demas semejantes, que por los reglamentos y le yes vigentes en el dia tendrian derecho á clasificacion y haber de cesantes, tendran ahora el que les corresponda, pero no los que no se hallen en este caso.=3.º No bastara para dichas clasificaciones la sola presentacion de los Reales nombramientos ó titulos de los destinos que obtuvieron los interesados, si no que deberán acreditar haber tomado posesion de los mismos, con la cual, y no sin ella, se adquiere el derecho á los goces que les estan señalados áun tiembre de 1823" que han sido rehabilitados cuando los sirviesen por poco tiempo sin que por el Real Decreto de 30 de Diciembre de obste á que se sigan las reglas que rigen en 1834, como igualmente de lo informado en cada carrera sobre este punto.=4.º Queda sin efecto el Real Decreto de 22 de Marzo de 1833» en cuanto á la clasificación y goce de haberes que por él se determino à favor de los empleados rehabilitados por el de 30 de Diciembre de 1834» en razon a que les comprenden ahora las gracias concedidas en este ultimo decreto, debiendo no abstante continuar percibiendo las asignaciones que por el primero obtuvieron hasta i.º de Enero del corriente ano, en que entrarana disfrutar las que por la nueva clasificacion les correspondan 5.º

acticulo 5° del mencionado Real Decreto de 30 pios para el goce de las pensiones de viudedad de Deciembre, se entienden solamente en favor y horsandad, como si el fallecimiento de los de los que habiendo quedado cesantes no vol- causantes ocurriese ahora 10. Los empleados vieron à ser colocados desde 1 ° de Octubre de que en dicha época manejaron efectos y can-1823, no comprendiendo en consecuencia á los dales del Gobierno acreditarán para su clasifique despues de dicha época obtuvieron destino cacion haber rendido cuentas por el tiempo de activo, y se hallan hoy tambien cesantes, los cuales han debido y deben continuar clasificados con el sueldo respectivo á los mismos destinos de que ultimamente quedaron cesantes, con arreglo al Real decreto de 3 de Abril de 1828 y su artículo 26.=6.º Declarado como ya lo queda en el artículo 1.º que para las clasificaciones de cichos empleados no se reconocen los sueldos que obtuvieron por sus destinos en la época desde 7 de Marzo de 1820 á 30 de Setiembre de 1823, por deber referirse a los que tienen en el dia señalados los mismos destinos si existen ó han sido restablecidos, se arreglarán las jubilaciones de todos ellos á los sueldos que por los reglamentos vigentes esten asignados á los empleos que se les revalidan, respecto á que para las jubilaciones rige por el articulo 8.º del mencionado decreto de 3 de Abril de 1828, distinta regla que para los cesantes, cual es la dotacion mayor que por reglamento y Real nombramiento en propiedad hubiere gozado el empleado que se jubila, entendiéndose esto sin perjuicio de las variaciones que en el particular se hicieron. 7.º A los que se les despojó de sus empleos en el año de 1814» y que habiendo sido rehabilitados despues del 7 de Marzo de 1820, lo quedan tambien ahora por el Real Decreto de 30 de Diciembre ultimo, se les abonará el tiempo de servicio por mitad, conforme á las reglas establecidas en el citado período de 1814, á 1820, como cesantes. 8.º La Clasificacion de los que fueron empleados en la referida época de 1820 á 1823 en ramos y dependencias estinguidas en este ultimo año y que no se han restablecido posteriormente, se entenderá por los destinos de su carrera inmediata anterior y no por la primera entrada, cuya declaracion se hace para evitar toda duda en el cumplimiento del articulo 6° del Real Decreto de 30 de Diciembre 9.º En las declaraciones de pensiones de Monte pio á las Viudas y húerfanos de los que hubieren adquirido derecho á él en la referida época, segun la clase à que llegaron sus maridos ó padres y á que tengan obcion en el dia con arreglo al articulo 3.º del citado decreto de 30 de diciembre, se procederá conforme á las reglas establecidas en los reglamentos y ordenes

Las mejoras de clasificacion de que trata el con que se gobiernan los respectivos Montes su responsabilidad, y no resultarles alcanze alguno en sus cargos y datas aun cuando todavia no esten finiquitadas=11 Se aguardará v estará á lo que resuelvan las Córtes en cuanto á la clasificacion de sueldos de los Secretarios cesantes del despacho para proceder con arreglo á ella á la de los que fueron en propiedad desde 7 de Marzo de 1820 á 30 de Setiembre de 1823=12 Todas las clasificaciones que en virtud de Real Decreto de 30 de Diciembre y las aclaraciones contenidas en esta resolucion se hicieron por las Autoridades, á quienes estan encomendadas, se someterán á la aprobacion de S. M. por el Msnisterio ó ministerios respectivos, sin que hasta que esta recaiga y se comunique á las dependencias en que deban cobrar los clasificados, se les abone su correspondiente haber. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos anos Madid 4 de Abril de 1835"=El Conde de Toreno = Publiquese en el Boletin oficial Santander 6 de Mayo de 1835.=Ramon Manuel de Pazos.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Circular=El Excmo Sr. Secretario de estado y del Despacho de lo interior me dice con fecha 1.º del corriente lo que sigue:=Circular= 6.ª Seccion. = S. M. la Reyna Gobernadora, en conformidad al Real decreto que tuvo á bien expedir en 30 de Abril de este año, se ha servido resolver que los Gobernadores civiles y demas autoridades ó corporaciones encargadas de obras públicas, asi como los Ingenieros, Direc tores de las de los puertos mercantes, se entiendan directamente respecto á estos asuntoscon el Inspector general de caminos, canales y pur ertos, remitiéndole los espedientes, planos, relaciones, proyectos y demas antecedentes sobre la materia. De Real orden lo comunico á 1 para sn inteligencia y cumplimiento.=Lo que traslado á VV. para su conocimiento y fines conducentes. Dios guarde á VV muchos año =Santander 19 de Mayo de 1835=José de 18 Cantolla=Juan Antonio Garnica Secretario in terino=Sr. Alcalde y Ayuntamiento de...

FST Ses

Para 18, que 105 Por didos 1 rios y rebaja to de r 108 PO 29.456 de Adi nes de hechas rs. par

13.38

ciencia

perior

conced

concec 974.8 econó nuto a gios so con relos 2. asi. 2 ficos tamb

> cimie que bien al pl en si sus I Estu

se po

tuán

ellas esto tade los

do e

nior ense otra

yp cus tal

pra 8.

V

FSTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES

Sessones desde el 24 de Febrero al 3 de Marzo. Para la junta de aranceles pedia el gobierno 141.500 15, que se concedieron con la rebaja de 29.500 propues-105 por la comision. Para aduanas los 2.058.024 rs. pedidos por el gobierno. Este pedia para gastos ordinarios y estraordinarios 563.800 que se concedieron con rebaja de 187.900. Impresion de guias 74.000. Alimen-10 de reos pobres 80.000 con rebaja de 20.000 propues-10 de por la comision. Carabineros de Real Hacienda 29.456.852. Resguardo marítimo 5.000.000. Ingresos de Aduanas 73.021.675 rs. Se discutieron los dictamenes de la comision de lo interior sobre varias adiciones hechas al presupuesto de este ramo, y se votaron 60.000 rs. para la continuacion de las obras pendientes en el edificio del Estamento, 558.983 rs. 1/2 con rebaja de 13.387 propuestos por la comision para el museo de ciencias naturales. El gobierno pedia para la junta superior de medicina y cirugía 882.495 rs. que le sueron concedidos. Universidades y Colegios 100.000 que se concedieron con rebaja de 36.000. Reales academias 974.829 concedidos con rebaja de 111.812. Sociedades económicas de acuerdo con la comision 684.000. Instituto asturiano de la misma conformidad 76.000. Colcgios sordos mudos 15 i.o.16. Escuela beterinaria 478.793 con rebaja de 66.666 tambien se aprobaron los artículos 2.º y 3.º de la adicion del Sr. Trueba, que dicen asi. 2.º que todos los establecimientos públicos, cientísicos y literarios, de cualquiera clase que sean, como tambien las academias y bibliotecas de todo el reino, se pougan bajo la direccion general de Estudios, exceptuándose los seminarios conciliares y aquellos establecimientos que se costean con fondos particulares, aunque estos y dichos seminarios habrán de sujetarse tambien en el método de enseñanza y libros de asignatura al plan general de estudios que se establezca: 3.º que en su proposicion continúen por ahora en el ejercicio de sus funciones hasta que presentado el plan general de Estudios, por la direccion resuelva el gobierno, debiendo entre tanto dichas juntas reconocer como superior á ellas la direccion general de estudios y suministrar á estos cuantos datos y noticias les pida, asi acerca del estado de la enseñanza de sus ramos respectivos como de los fondos que en ella se invierten.

Se concedieron 200.000 rs. para los trabajos de reunion de noticias para formar la escuela normal de la enseñanza primaria y se aprobaron diferentes adiciones hechas al presupuesto de lo interior desechándose

otras.

u

OS

1-

rlo

en

en

1-

on

111-

re-

re

lue

nes

Se desaprobó el dictámen de la comision de Marina y por votacion nominal se declaró haber lugará la discusion de las disposiciones particulares del presupuesto de Rentas Estancadas y se aprobó la propuesta del gobierno de ser 110.000.000 los productos de la renta del tabaco en el presente año, el de los gastos para la compra de primeras materias 14.228.392, los de elaboracion 12.392.200 rs. sueldos especiales de esta renta 8.224.300. Gastos ordinarios y estraordinarios 2.162.000 asignacion sobre la Renta 87.529 rs. 14 mrs.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

Londres 30 de Abril. = Todas las personas pertenecientes à la familia de D. Cárlos hacen sus preparativos de viage para salir de este pais el domingo próximo, crevéndose que la causa de esta repentina determinacion ha sido la entrevista entre D. Cárlos y lord Elliot. En París se habla de una intervencion inmediata en los negocios de España por parte de Inglaterra y

I rancia; pero como los periódicos del Gobierno no han confirmado esta noticia, la juzgamos prematura. Standard)

Bayona 1.º de Mayo. = El dia 29 de Abril próximo pasado fué arrestado en el lugar de Saint Pee, por el Maire, un hermano del partidario Carlista agente activo de la faccion en Cataluña llamado Plandolit, el 30 fué conducido á Bayona, cuyo subprefecto dispuso se le pusiera en prision, para despues internarlo al interior de Francia.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 7 de Mayo.=En el suplemento á nuestro diario del 2 de este mes indicamos que se decia haberse reunido otro grupo de facciosos en el cortijo de Marchamoron, término de Utrera. Efectivamente, podemos asegurar la certeza de esta intentona con algunas de sus circunstancias, refiriéndonos á personas de todo crédito que sueron detenidas por ellos. Habian salido de esta ciudad cuatro á caballo para sus haciendas, y al acercarse á dicho punto les salieron al frente dos de los rebelados, y á poco hasta unos 36 ó 38, que los condujeron al nominado cortijo, donde se apoderaron de sus caballos. Al frente de esta turba estaba un capitan que se decia del regimiento del Principe; y un comisario de guerra con ocho desertores de aquel cuerpo; los demas eran hombres de mala y miserable traza. El capitan preguntó á los viageros que novedades dejaban en Sevilla; y noticiosos estos de la aprehension del brigadier Malavila con los suyos, se la refirieron con la circunstancia de haber sido mal herido uno de los compañeros de aquel. Esta nueva los puso en la mayor consternacion, pues segun indicaron venian á reunirse los dos grupos. A las tres horas de hallarse detenidos los mencionados sugetos se presentaron los Urbanos de Utrera en persecucion de los facciosos, que lejos de esperarlos emprendieron la fuga. En esta coyuntura pudieron escaparse los primeros, que aseguran tomaron los enemigos el camino de Arahal seguidos de sus perseguidores. Es regular que á estas horas, si no han sufrido un golpe decisivo, vaguen diseminados y prófugos, pues los mas de ellos ni aun saben manejar el ca-(Diario de Sevilla.) ballo.

Madrid 12 de Mayo.

Las pasiones políticas, agitadas por tantos y tan diferentes impulsos, ofrecian en la tarde del 11 del corriente un espectáculo, que ha merecido la justa repro-

bacion de todos los verdaderos españoles.

En el Estamento de Sres. Procuradores, con motivo de una discusion relativa á los asuntos de las provincias Vascongadas, se notó algun acaloramiento en la tribuna popular. El digno Presidente de dicho Estamento, que creyó comprometido el decoro de un recinto, de donde debe alejarse toda idea de violencia, acordó á peticion de un gran número de Procuradores, que se despejase inmediatamente la tribuna.

Ejecutose esta orden: pero se reunieron varios grupos frente á la puerta del Estamento, y algunos de los que los componian tuvieron la culpable osadia de prorumpir en las voces subversivas de "muera el Presidente del Consejo de Ministros" al tiempo mismo de sa-

lir S. E.

Varios Sres. Procuradores y algunos Urbanos y soldados presentaron el pecho en su defensa, y le acompañaron hasta su casa, Las autoridades dictaron con celeridad todas las medidas convenientes para asegurar el

(164)

orden, que conservo y prosigue inalterable en todos los

puntos de la capital.

Todos los amantes del trono de Isabel II y de las libertades patrias han mirado y mirarán siempre como un horrible atentado mezclar las voces descompuestas de un corto número de ilusos ó malvados con las tranquilas discusiones de la legislacion: y mucho mas, invocar el asesinato como un medio de sostener nuestra santa causa. ¡Ay de la libertad que no se asiance en la moral y en el órden público!

Segun parte recibido en la Comandancia general de esta provincia, el Coronel D. Ramon Castañeda Comandante de una brigada del ejército de reserva salió el 14 de Balmaseda en persecucion del cabecilla Castor que con su gente habia pasado la vispera por Sopuerta y Trucios. El 15 el coronel Castañeda alcanzó la faccion en Concha de Carranza. La primera abanzada de Castor situada en la ventajosa posicion de San Sebastian fué al momento desalojada por la compañía de seguridad pública de Santander á cuyo Comandante habia escrito dicho Coronel para que se le reuniese y las de granaderos y cazadores del Regimiento de Segovia. Entre tanto la faccion habia tomado posicion en tres líneas sobre el monte de Callejolas : el Coronel mandó flanquearla por su izquierda y los facciosos la abandonaron situandose en la altura de la Tegera la cual fué tomada rápidamente por las compañías de preferencia del Regimiento de Segovia y de seguridad pública de esta provincia á las órdenes del bizarro Teniente Coronel D. Jnan Chavarri. Los facciosos arrojados de la Tegera ocuparon la hermita de San Sebastian de la Lama, de donde despues de un vivo suego hiciese, si suese admisible, la soberana aprobacion. Mafueron igualmente desalojados por nuestras valientes drid 30 de Abril de 1835.=Francisco de Icabalceta.= tropas y perseguidos hasta las peñas inaccesibles de Cer- Antonio de Alcazar, Secretario=Sr. Comisario de Guercavillas. La presencia repentina de unos quinientos in- ra de Santander=Es copia Velarde. fantes y treinta lanceros de los cabecillas Ibarrola y Arroyo sobre las alturas del Buensuceso reanimó á Castor; pero las acertadas disposiciones del Coronel Castaneda impidieron que aquel se reuniese á sus protectores hasta cerrada la noche que lo verificó en Viañes. Nuestras tropas tomaron posicion en Sierra poco distante de Vianes pero las esperanzas del Comandante de la Brigada de alcanzar á los facciosos al dia siguiente fueron vanas; antes de amanecer Castor habia marchado á Trucios y pedido raciones en Sopuerta.

Segun el parte del Coronel Castañeda los facciosos han sido completamente dispersados despues de haber tenido muchos muertos y heridos. Por nuestra parte solo ha habido dos; un cazador de seguridad pública de esta provincia gravemente, y de poca consideracion uu granadero del provincial de Betanzos.=Baños.

AVISOS.

de la Villa de Castro-Urdiales y su partido, por nom- cretario interino. bramiento de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) de que el presente Escribano del número de la misma da fé.=Por este edicto cito y emplazo por primero, segundo y tercero llamamiento á Santiago y Manuel Ruiz, reos en la causa que estoy siguiendo de oficio por el del infrascrito escribano, sobre la puñalada dada á Tomas Abascal Cobo en la taberna del Valle de Samano en su barrio de Ornoas, para que dentro de nueve dias contados desel la insercion del presente en el boletin ofieial de la la senten en la Real Carcel de esta villa les icará traslado de lo que. sulto co elle meieren, se les oirá y admi-

nistrará justicia en lo que la tengan, con apercibimien to de que pasado dicho término, proseguiré en ausen cia la causa sin empezarles mas hasta la sentencia de finitiva, y los autos y demas diligencias que en la en sa se hicieren, se haran y notificarán en los estrados esta Audiencia que desde luego les señalo y les paras el perjuicio á que haya lugar. Dado en Castro-U diales à 28 de Abril de 1835.=Alejo Lopez de la Call =Por su mandado. = Ildefonso de Acha. = Insertese. Cantolla.

D. Francisco de Icabalceta, caballero pensionado del Real y distinguida orden española de Carlos III, Minis tro Honorario del supremo consejo de Hacienda, é In tendente general del Ejercito &c. &c.=Por el presente se saca á publica subasta la construccion de 11.784 ca sacas; 6117; chaquetas; 5043; capotes; 11,664; pantalo nes; 13.941; morriones; 2.970 mochilas; 4657; cartu. cheras con sus correas; y 5170 porta sables, que en vin tud de Reales ordenes deben hacerse en esta corte con destino á los Regimientos del arma de Infanteria, y para la celebracion del remate se ha señalado el dia 25 del proximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, en los estrados de la Intendencia general, en donde se la llarán de manifiesto, con la debida anticipacion, el plie. go de condiciones, bajo las que se ha de hacer este ser. vicio, y una prenda de las decada clase, con sujecion à las que han de construirse sirviendo de gobierno que concluido el acto de remate no se admitirán proposiciones por ventajosas que sean, pues todas deben tenerse presentes y someterse à la puja de los licitadores à fin de que recaiga sobre la mas ventajosa que en el acto se

Para el 20 del procsimo mes de Junio si el tiempo lo permite, dara la vela para el puerto de la Habana directamente, el acreditado Bergantin Joven Vitoriano forrado y claveteado en cobre, su Capitan D, Juan Manuel Larrinaga; admite algun resto de carga y pasageros para lo que ofrece las mejores comodidades y buen trato; lo despachan los SS. Escalera y Sobrino de este comercio.

La Junta de Administracion, armamento y defensa de la provincia á acordado, en sesion de este dia, que el 12 de Junio inmediato á las doce de la mañana, se rematen en el salon Consular, para el primer batallon de Urbanos de Cantabria. 2000 pares de zapatos en lotes de 500. 1000 á 15000 cartucheras con su correage. 1000 á 1500 cinturones. 80 à 100 tahalis. Lo que de orden de la Junta se anuncia al público para noticia de los que gusten concurrir á hacer sus propuestas. San-El Lic. D. Alejo Lopez de la Calle, Alcalde mayor tander y Mayo 19 de 1835. = Eugenio Redonet, Se-

Precios de frutos del Reino y Coloniales.

Santander 20.=Azucar de la Habana b.º y d.º á 34 v 44 rs. arroba en partida. Idem de Trinidad 32 42 rs. arroba en partida.= Cacao Caracas las 107 libras netas de 36 à 42 pesos a 15 rs. Idem Guayaquil id. de 221/2 á 231/2 id. id. Harina de 1.ª 17 rs. arroba en partida. = Idem de 2" á 14 rs. arroba id.

IMPRENTA DE MARTINEZ.

Por tres Por seis Se sus

libreria Los n en casa plaza P

Intent Dire

Amort

tado y

den d dijo á cuenta on do pacho resolu últim Motri al cat pendi oficio tacen diga motiv form on g solve fin d que (

> maci orde vió e reste da c

cien los (cion

Gra CHES

8. 1 ficio laci